



Universidad
La Salle®
Victoria

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS

Actualización 2017

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS

CAPÍTULO. I DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 1º.-** La inscripción del alumno será válida para el semestre al que corresponda cursar la mayoría de las materias a las que tenga derecho de acuerdo con esta normatividad y al plan de estudios correspondiente.
- Art. 2º.-** El alumno podrá inscribirse y cursar hasta dos veces una misma asignatura. La primera vez se denomina Curso Normal y la segunda Curso de Regularización. Solamente para los alumnos de las Licenciaturas en cuyos mapas curriculares existan asignaturas que por sus características no permitan la aplicación de exámenes extraordinarios podrán cursarlas hasta tres veces. Esta tercera vez se denomina Curso de Regularización Extraordinaria.
- Art. 3º.-** La inscripción cubre sólo el número máximo de materias permitido en cada semestre, en el plan de estudios correspondiente. Toda materia extra tiene costo adicional.
- Art. 4º. -** La inscripción para el séptimo semestre de todas las carreras queda condicionada a la aprobación de 6 (seis) cursos del idioma inglés y al cumplimiento de 60 (sesenta) créditos complementarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos.
- Art. 5º. -** A los alumnos provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse y hacer equivalencias o revalidación de materias, sólo se les reconocerá hasta un 40% del total de materias del plan de estudios de la licenciatura que deseen cursar y la materia o materias a revalidar deberán tener un promedio mínimo de 8 (ocho). Podrán iniciar sus trámites de ingreso, sujetándose al proceso y periodos establecidos para tal efecto, previa autorización de la coordinación de la carrera respectiva, de la Dirección Académica y del Dictamen que emita la autoridad educativa del Estado de Tamaulipas, siendo su fallo inapelable.
- Art. 6º. -** No se admitirán en las aulas visitantes ni oyentes y por ningún motivo los profesores deberán añadir nombres en las listas oficiales emitidas por la Coordinación de Control Escolar, ni completar

calificaciones o registros de asistencias de alumnos sin derecho con la pretensión de hacerlas válidas en semestres posteriores. Los alumnos que inscritos debidamente no aparezcan en las listas oficiales deberán acudir al Departamento de Control Escolar para aclarar y solucionar lo que corresponda.

CAPÍTULO. II DE LA ASISTENCIA

Art. 7°. - Para sustentar examen ordinario, el alumno deberá acreditar un mínimo de 88% de asistencias, tanto en el curso normal como en el de regularización, incluidas las prácticas en las materias que las requieran. El alumno que falte a esta disposición será calificado con SD (Sin Derecho).

Art. 8°.- El alumno que no acredite como mínimo el 76% de asistencias, tanto en el curso normal como en el de regularización, incluidas las prácticas, en las materias que las requieran, y será calificado con las letras SD (Sin derecho) no teniendo derecho a solicitar examen extraordinario, debiendo volver a cursar la materia en curso de Regularización.

La justificación de las ausencias sólo procederá en casos en que el estudiante represente oficialmente a la Universidad y asistiendo a eventos de su especialidad, siempre y cuando no exceda de 5 días y sólo una vez al Semestre. Para este caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar autorización al Director Académico para asistir al evento.
- II. Presentar en tiempo y forma a su Coordinador respectivo la documentación probatoria de autorización y asistencia al evento.

CAPÍTULO. III EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS

Art. 9°. - Los exámenes ordinarios y extraordinarios tendrán por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno y decidir, si procede o no, la acreditación de la asignatura correspondiente, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. Al término del curso programado, corresponderá un período de exámenes ordinarios. Durante el mismo, el alumno sólo podrá

sustentar un examen ordinario por asignatura. Si acredita ésta, la calificación será definitiva. Si no la acredita puede presentarla en Examen Extraordinario y si aún en este Examen Extraordinario no la aprobara, deberá recurrir nuevamente la materia.

- II. Para una mejor demostración de los conocimientos adquiridos, todos los alumnos deberán sustentar durante el semestre por lo menos tres evaluaciones parciales previas al periodo de exámenes ordinarios. No procede, por lo tanto, la exención de este examen por el profesor de la materia.
- III. El alumno tendrá las siguientes opciones para acreditar una asignatura:
 - a) Curso normal: Examen Ordinario y Examen extraordinario.
 - b) Curso de Regularización: Examen Ordinario / Examen extraordinario.

Para los alumnos en cuyos mapas curriculares existen materias que por sus características propias no permiten la aplicación de examen extraordinario las opciones para acreditar dichas asignaturas serán:

- a) Curso Normal: Examen Ordinario.
 - b) Curso de Regularización: Examen Ordinario.
 - c) Curso de Regularización Extraordinario: Examen Ordinario
- IV. Los exámenes ordinarios se evaluarán conforme al método de evaluación estipulado por el maestro, basado en el programa analítico de las asignaturas correspondientes.
- V. Los exámenes semestrales ordinarios y extraordinarios comprenderán la totalidad del programa analítico-académico analizado en el semestre de acuerdo con la asignatura que se trate.
- VI. Tanto los exámenes ordinarios semestrales, como los exámenes extraordinarios se efectuarán precisamente en la hora, fecha y aula señaladas previamente por la Dirección Académica.

Art. 10º.- La calificación se expresará numéricamente en una escala de 1 al 10. La calificación final se expresará siempre en números enteros. La calificación mínima para acreditar una materia será de siete absoluto.

Art. 11º.- El alumno dispondrá de un plazo de 48 horas, a partir de la fecha en la que se publiquen las calificaciones de los exámenes ordinarios o extraordinarios para solicitar aclaraciones al respecto en la coordinación de su carrera, de acuerdo con los trámites establecidos por la Dirección Académica que comunicará por escrito, al Departamento de Servicios Escolares, las modificaciones y correcciones a que haya lugar.

Art. 12º.- Cada semestre el alumno podrá sustentar los exámenes ordinarios de las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y

asistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 15º de este reglamento. Además, podrá presentar solamente hasta tres exámenes extraordinarios al término del semestre.

- Art. 13º.-** El alumno que habiéndose inscrito haya cursado una materia, y no se presente al examen ordinario, su curso se evaluará con NP (No Presentó) y será considerada como materia reprobada.
- Art. 14º.-** El alumno regular que, inscrito en el semestre, no curse una materia a la que tenga derecho, no podrá darse de baja en ella después del período establecido en el calendario escolar del semestre en curso y será calificado con las letras SD (sin derecho), debiendo volver a cursar la materia en Curso de Regularización.
- Art. 15º.-** El alumno no podrá acreditar las materias que no haya cursado durante el transcurso de la carrera, ni podrá renunciar a las calificaciones de las asignaturas que haya acreditado, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente. Sólo se considerará cursada la materia en la que se haya acreditado como mínimo el 76% de asistencias durante el curso y en las prácticas de las materias que las requieran.

CAPÍTULO. IV DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

- Art. 16º. -** Los exámenes profesionales tendrán por objeto evaluar los conocimientos y aptitudes del alumno respecto de su carrera y determinar si el sustentante posee el criterio suficiente para aplicar dichos conocimientos de acuerdo con las siguientes modalidades:
- I. Los exámenes profesionales se sujetarán a las modalidades de titulación establecidas en el Reglamento de Titulación.
 - II. Un alumno podrá seleccionar la modalidad que mejor le convenga.
 - III. Para sustentar examen profesional se requerirá haber concluido el plan de estudios correspondiente y cumplir los requisitos señalados en el Reglamento de Titulación propio de su carrera.

CAPÍTULO. V DE LOS RECONOCIMIENTOS

Art.17°. - La Universidad La Salle Victoria de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos está facultada para conceder a sus alumnos los reconocimientos, distinciones y honores que establezcan las autoridades competentes.

Art.18°. - Para los efectos del artículo anterior se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Distinciones de la Universidad y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO. VI DE LAS SANCIONES ACADEMICAS

Art.19°. - Los tipos de sanciones académicas para un alumno serán:

- I.** Inscribirse obligatoriamente a cursos remediales que ofrezca la Universidad.
- II.** Alguna otra que establezcan las autoridades académicas, según la situación particular del alumno.

Art. 20°. - El Consejo Académico estudiará, analizará y establecerá el tipo de sanción que más se adecue a la situación particular del alumno.

CAPÍTULO. VII DE LAS BAJAS ACADEMICAS

Art. 21°. - Serán causales de baja académica definitiva para los alumnos las siguientes:

- I.** Reprobar en cuatro ocasiones una misma materia, ya sea en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios.
- II.** Adeudar más de dos materias del semestre cursado, después del periodo de exámenes extraordinarios.
- III.** Acumular más de siete calificaciones reprobadas en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios durante los cuatro primeros semestres de la carrera.
- IV.** Acumular más de once calificaciones reprobadas en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios, durante los seis primeros semestres de la carrera.
- V.** Acumular más de catorce calificaciones reprobadas en exámenes ordinarios o extraordinarios durante el curso de la carrera.

Art. 22°. - Las bajas y sanciones académicas, ratificadas por el Consejo Académico, podrán ser reconsideradas por las mismas autoridades

académicas, una sola vez en el transcurso de la carrera del alumno, su fallo será definitivo.

CAPÍTULO. VIII DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS EN LAS ASIGNATURAS

- Art. 23°.** - El alumno inscrito para cursar alguna materia podrá solicitar su baja en ella en los periodos establecidos en el calendario escolar, sin que por ello le aparezca nota reprobatoria.
- Art. 24°.** - Cualquier alumno podrá solicitar baja temporal en todas sus materias, en el periodo establecido para ello, lo que significará baja temporal de la Universidad.

CAPITULO. IX DE LAS BAJAS TEMPORALES.

- Art. 25°.** - El alumno que habiéndose dado de baja voluntariamente solicite reanudar sus estudios requerirá autorización expresa de la Dirección Académica y del Departamento de Control Escolar e iniciar el proceso de equivalencia en caso de haber sido modificado el plan de estudios de la carrera en la que estuvo inscrito.

CAPITULO. X DE LOS CAMBIOS DE CARRERA.

- Art. 26°.** - El alumno que solicite cambio de carrera, deberá iniciar el proceso que para tal efecto disponga la institución

CAPÍTULO. XI DE LA SERIACIÓN

- Art. 27°.** - La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente.
- Art. 28°.** - Para que un alumno pueda cursar simultáneamente materias no seriadas, requiere autorización de la Dirección Académica y que las

materias que solicita correspondan como máximo a tres semestres consecutivos del plan de estudios correspondientes.

- Art. 29°.** - El alumno para cursar y acreditar, todas las materias del plan de estudios de su carrera, dispondrá del tiempo ahí señalado más un 50% de tiempo adicional. Este plazo total se contará a partir de la primera inscripción aun cuando haya interrumpido los estudios.

CAPÍTULO. XII DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

- Art. 30°.** - Los casos de los alumnos cuya situación académica contravenga alguna de las normas señaladas en este Reglamento, serán identificados por el Departamento de Control Escolar y remitidos a la consideración de la Dirección Académica quien dará por escrito la determinación al alumno y al Departamento de Control Escolar.

TRANSITORIOS

- ÚNICO:** Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por las autoridades Universitarias.